



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00422**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: STEFANNY PATRICIA MERCADO CAMARGO

DEMANDADO: MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino. Sírvase proveer. Soledad, 10/septiembre / 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora STEFANNY PATRICIA MERCADO CAMARGO, en calidad de madre y representante legal de los menores: ANDERSON DAVID y DYANA MICHEL MANGA MERCADO, y en contra del demandado señor MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL, identificado con CC. N° 72.433.636, por las siguientes sumas de dineros reajustando las cuotas adicionales por concepto de vestuario con el respectivo incremento del IPC en aras del interés superior a saber :

\* SEISCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 600.000,00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del 2019 ( \$ 300.000,00 mensual).

\* TRESCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 300.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes enero del 2020 .

\* TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML ( \$ 3.736.800,00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre 2020 ( \$ 311.400,00 mensual).

\* TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTO PESOS ML ( \$ 311.400,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero 2021.

\* UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ML ( \$ 1.898.484,00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a julio 2021( \$ 316.414,00 mensual).

\* UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ML ( \$ 1.442.000,00) por concepto de subsidios familiares de los menores.

\* CUATROCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 400.000,00) por concepto de vestuario de diciembre 2019( \$ 100.000,00 cada muda de ropa- se acordaron dos mudas de ropas completas para cada menor en el mes de diciembre).

\* DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ML ( \$ 207.600,00) por concepto de vestuario de junio 2020 ( \$ 103.800,00 cada muda de ropa- se acordó una muda de ropa completas para cada menor en el mes de junio ).

\* CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ( \$ 430.400,00) por concepto de vestuario de diciembre 2020 ( \$ 107.600,00 cada muda de ropa- se acordaron dos mudas de ropas completas para cada menor en el mes de diciembre).

\* DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ( \$ 214.284,00) por concepto de vestuario de junio 2021 ( \$ 107.142,00 cada muda de ropa- se acordó una muda de ropa completas para cada menor en el mes de junio ).

Para un gran total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ( \$ 9.540.968,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 830 de fecha : 31/Octubre / 2019 de la Casa de la Justicia Simón Bolívar ( sala de conciliación en equidad), en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores . Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RESUELVE.**

- 1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora STEFANNY PATRICIA MERCADO CAMARGO, en calidad de madre y representante legal de los menores: ANDERSON DAVID y DYANA MICHEL MANGA MERCADO, y en contra del demandado señor MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL, por las siguientes sumas de dineros:
- \* SEISCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 600.000,00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del 2019 ( \$ 300.000.00 mensual).
  - \* TRESCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 300.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes enero del 2020 .
  - \* TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML ( \$ 3.736.800,00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre 2020 ( \$ 311.400.00 mensual).
  - \* TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTO PESOS ML ( \$ 311.400,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero 2021.
  - \* UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ML ( \$ 1.898.484,00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a julio 2021( \$ 316.414.00 mensual).
  - \* UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ML ( \$ 1.442.000,00) por concepto de subsidios familiares de los menores. \* CUATROCIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 400.000,00) por concepto de vestuario de diciembre 2019( \$ 100.000.00 cada muda de ropa- se acordaron dos mudas de ropas completas para cada menor en el mes de diciembre).
  - \* DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ML ( \$ 207.600,00) por concepto de vestuario de junio 2020 ( \$ 103.800.00 cada muda de ropa- se acordó una muda de ropa completas para cada menor en el mes de junio ).
  - \* CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ML ( \$ 430.400,00) por concepto de vestuario de diciembre 2020 ( \$ 107.600.00 cada muda de ropa- se acordaron dos mudas de ropas completas para cada menor en el mes de diciembre).
  - \* DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ( \$ 214.284,00) por concepto de vestuario de junio 2021 ( \$ 107.142.00 cada muda de ropa- se acordó una muda de ropa completas para cada menor en el mes de junio ).

Para un gran total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ( \$ 9.540.968,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 830 de fecha: 31/Octubre / 2019 de la Casa de la Justicia Simón Bolívar ( sala de conciliación en equidad), en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores . Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería a la Dra. Yuranis Paola Julio Guerrero, identificada con la CC No. 1.143.121.847 y TP No. 286.645 CSJ como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

# MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00422**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: STEFANNY PATRICIA MERCADO CAMARGO

DEMANDADO: MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/10/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora STEFANNY PATRICIA MERCADO CAMARGO, en calidad de madre y representante legal de los menores: ANDERSON DAVID y DYANA MICHEL MANGA MERCADO, y en contra del demandado señor MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL, identificado con CC. N° 72.433.636, a través de apoderada judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

**MANGA MERCADO**, mediante el presente escrito solicito **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION HASTA DEL 50% DE LOS HONORARIOS y/o SALARIO MENSUAL** que devenga el demandado, señor, **MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.433.636 de Soledad, como trabajador de la empresa **COCA-COLA FEMSA**, ubicada en la calle 30 No 20 - 10 de Barranquilla, por lo que le solicito se sirva oficiar a pagador de la entidad para que realice los descuentos y los haga llegar a su despacho a través del Banco Agrario de Soledad, Sección de Depósitos Judiciales.

De conformidad con lo establecido en los arts. 431, 599 y Art.593 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa COCA COLA-FEMSA, se procederá a ordenar al señor Pagador de la empresa antes mencionada, descontar las cantidades que garanticen el pago tanto de las cuotas alimentarias atrasadas como de las futuras que se sigan causando a lo largo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado señor: MARLONG ENRIQUE MANGA VILLARREAL, identificado con CC. N° 72.433.636 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ( \$ 9.540.968,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en ACTA DE CONCILIACION No. 830 de fecha: 31/Octubre / 2019 de la Casa de la Justicia Simón Bolívar (sala de conciliación en equidad), más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado ( Noviembre / 2019) , por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575 \* La suma de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**  
**TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ML**  
**( \$ 316.414,00)**, de manera mensual. \* Una Cuota adicional en junio por concepto de  
vestuarios por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO PESOS ML (\$214.284,00). \* Una Cuota adicional en DICIEMBRE por concepto de  
vestuarios por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y  
OCHO PESOS ML (\$428.568,00) Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.**  
Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato  
entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del  
demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al  
pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de  
ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el**  
**número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido

2.- Comuníquese al señor PAGADOR de la empresa COCA COLA-FEMSA del, para que haga  
efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante  
STEFANNY PATRICIA MERCADO CAMARGO CC No. 1.042.438.141, Estos montos deberán  
ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado  
por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio  
correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a  
las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare  
incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio  
respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta**  
**ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a  
órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del  
excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás  
emolumentos que perciba el demandado señor: MARLONG ENRIQUE MANGA  
VILLARREAL, identificado con CC. N° 72.433.636 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de  
la cuota futura correspondiente a las siguientes \* La suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS  
MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ML ( \$ 316.414,00)**, de manera mensual. \* Una  
Cuota adicional en junio por concepto de vestuarios por valor de DOSCIENTOS CATORCE  
MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$214.284,00). \* Una Cuota adicional  
en DICIEMBRE por concepto de vestuarios por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO  
MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$428.568,00) , de manera mensual. **Las  
anteriores sumas se encuentra actualizadas al año 2021, anualmente el pagador deberán  
incrementarlas de conformidad al aumento del porcentaje en el IPC para el año  
inmediatamente anterior.**

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer  
término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del  
salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del  
CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

5.- En lo que respecta a los subsidios familiares deberá la parte actora indicar la caja de  
compensación familiar donde se encuentra afiliado el demandado y proceder a embargar el  
100% de los subsidios que le correspondan por ley a los menores : ANDERSON DAVID y  
DYANA MICHEL MANGA MERCADO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

01.